

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No.103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALDAMA, ALLENDE,
AQUILES SERDAN, ASCENSION, BACHINIVA, BATOPILAS,
CARICHI, CASAS GRANDES, CHINIPAS, DR. BELISARIO
DOMINGUEZ, CUSIHUIRIACHI, GALEANA, GOMEZ FARIAS,
GRAN MORELOS, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO,
BALLEZA, BOCOYNA, CORONADO Y COYAME DEL SOTOL,
CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
912/09 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Dr. Belisario Domínguez** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2010, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2010, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.49%

FONDO ADICIONAL

0.36%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2010, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Dr. Belisario Domínguez**:

II.-DERECHOS	2010
I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	-
2.- Asignación de número oficial	-
II.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	-
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	-
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1 Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	Exentos
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	Exentos
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	Exentos
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No lucrativos	Exentos
2.3.2. Lucrativos	Exentos
2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros correccionales	Exentos
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exentos
2.6.2 Mercados	Exentos
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	
2.8 Grupo I Destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1 En general	Exentos
2.8.2. Talleres	Exentos
2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exentos
2.10 Grupo H. Destinados a	
2.10.1 Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	Exentos
2.10.2 Conventos, Asilos, etc.	Exentos

2.11 Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	Exentos
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	-
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	-
II.3 Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de prueba de estabilidad	-
II.4. Por Supervisión y autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2.	-
1.2. Vivienda más de 1000 m2	-
2.- Comercio, Servicio e Industria	
3.- Levantamientos Topográficos	
3.1 Terreno hasta 120 m2	-
3.2 Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	-
II.5.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Uso de corrales o básculas	
1.1 Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	20.00
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	10.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	10.00
1.4. Ternera	5.00
1.5 Avestruces	20.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
2.4 Terneras	20.00
2.5 Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1 Por cabeza de bovino	Exentos
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	25.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	Exentos
3.4. Por terneras	10.00
3.5. Avestruces	50.00
4.- Refrigeración	
4.1. De carne procedente de la matanza de ganado en el rastro.	
4.1.1. Ganado bovino, por cabeza	45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	20.00
4.1.3 Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	20.00
4.1.4. Ternera	20.00
4.1.5. Avestruces	40.00
4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	0.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	0.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	0.00
4.2.4. Avestruces	0.00

5.- Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	25.00
7.- Revisión de facturas por cabeza, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado al sacrificio	5.00
8.- Revisión de facturas por cabeza, marcas, fierros y señales para expedición de ganado a cualquier destino(evento deportivo exento)	5.00
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos	
II.6.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones	10.00
2.- Otros documentos oficiales	10.00
VII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
II.7.- Cementerios Municipales	
1.-Apertura de fosa	
1.1. Niños	Exentos
1.2. Adultos	Exentos
2.- Derecho de Inhumación	
2.1.- Plazo de 7 años	Exentos
2.2.. A Perpetuidad	Exentos
3.- Venta de fosas cada una	Exentos
II.8.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes	
1.- Frente a aparatos estacionómetros	
1.1 Por hora	Exentos
1.2. Por mes	Exentos
1.3 Semestral	Exentos
2. Uso de Zonas Exclusivas	
2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	Exentos
2.2 Carga de materiales y mudanza	Exentos
2.3 Por sitios de taxis	Exentos
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comercialeso industriales por metro lineal mensual	Exentos
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal mensual	Exentos
VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulanteso con puestos fijos o semifijos.	
1.-Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	-

- | | |
|---|---|
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | - |
| 3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes | - |

II.9 Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial

1. Colocación de anuncios en corredor urbano

- | | |
|--|---|
| 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados | - |
| 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante | - |

- | | |
|---|---|
| 2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano | - |
|---|---|

- | | |
|---|---|
| 3.- Otros como mantas en la vía pública | - |
|---|---|

II.10.- Alumbrado Público

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

X.- Aseo y recolección de basura

- | | |
|---------------------------------|---------|
| 1.- Por contenedor | |
| 1.1.- De un metro cúbico | Exentos |
| 1.2. De tres metros cúbicos | Exentos |
| 1.3. De 25 o más metros cúbicos | Exentos |

- | | |
|---|------|
| 3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria | 0.00 |
|---|------|

- | | |
|---|------|
| 4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada | 0.00 |
|---|------|

II.12.- Servicio de Bomberos

- | | |
|--|--------|
| 1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio | 50.00 |
| 2.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación | 100.00 |
| 3.- Por cada inspección general | 250.00 |
| 4.- Revisión de extintores por unidad | 20.00 |

II.13.- Mercados y Centrales de Abasto

- | | |
|--------------------------------------|------|
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado | 5.00 |
|--------------------------------------|------|

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Dr. Belisario Domínguez

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Dr. Belisario Domínguez

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>348,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>142,000.00</u>	
Productos	\$	<u>13,500.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>95,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>598,500.00</u>

Participaciones:

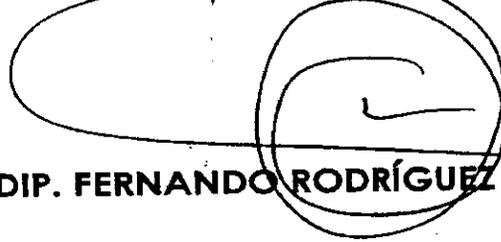
Fondo General de Participaciones	\$	<u>9,464,895.86</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,602,701.80</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>441,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>362,421.64</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>943,532.64</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>143,080.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>78,625.51</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>205,212.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>466,827.90</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>13,708,297.35</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,108,475.97</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,077,057.84</u>	
			\$ <u>2,185,533.81</u>

Total Global	\$	<u>16,492,331.16</u>	
---------------------	----	----------------------	--

PRESIDENTE



DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

SECRETARIA



DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

SECRETARIA

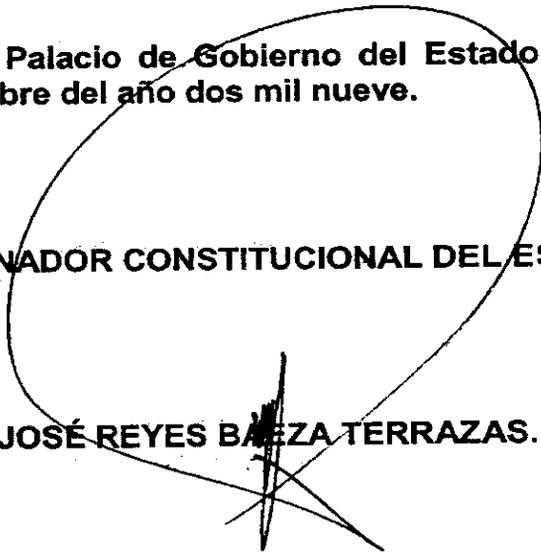


DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.